

Viendonos conferido con abajo firmados sobre el asunto de prece-
dencias en el reglamento de las fiestas q. se han de celebrar en
el Convento de Carmelitas Descalzas de la Villa de Nules
para la traslación del Santísimo Sacramento a la Iglesia nue-
va de aquel, en que por parte del Muy Reverendo Padre
Prior de aquel Convento se nos ha relacionado, q. concurren entre
otros Devotos á cortar aquellas fiestas en separados y distintos días
el Patrono del Convento, el Rector, Clero y Beneficiados
de la Parroquia de dicha Villa, el Ill. Marq.³ de
Nules y la misma Villa, y cada Uno pretende tener el primer
día sobre lo qual dho. Padre Prior con el deseo de aver-
decer á cada Uno de dho. devotos, su fineza con el debido
aprecio, nos ha consultado, diésemos nuestro dictamen, sentimos
lo siguiente =

Primero q. el primer día le compete de derecho y Justicia,
al Patrono sin que á este se le pueda pretender, ni alegar,
con otro según inquestionables Resoluciones de derecho y doctrinas
Culparias, y Corrientes; de calidad, q. por ser regular dicho
de que goza el Patrono, no cuenta por día, el día que á aquel
ocupa, deviendo ser políticamente entras á numerar, y computar
los días desde el primero que por sola devoción, y sin otro título se
entrare á cortar la fiesta; pues aquel día del Patrono no es
seable.

Segundo sentimos, q. por quanto dho. Convento esta situado
dentro los límites así de la dha. Parroquia, como del terri-
torio del Señorio, q. el inmediato día al de el Patrono sea
del Ill. Marq.³, y el segundo día sea del Clero, por tener
entrambos derecho en el territorio, y no ser estos días alguno

de los inmediatos =

Por tanto & aunque la Villa tiene la preeminencia de ser comun
y no altranar con algun particular, empero esto se limita quando
concurse su señor, como lo es el dho. Sr. Marq.^s quien en todas
funciones tiene el derecho apreciado á la Villa, por lo que acia
se conserva su preeminencia de comun, haciendo la fiesta
el día inmediato despues que dho. Marq.^s hauro hecho la suya
Con cuyo orden parece convenia á cada uno de los referidos
el derecho y preeminencia que le compete segun la autoridad
y preeminencia de cada uno conforme á derecho y politica. Asi
lo entendimos Salva d.o. Data y Setiembre 3 de 1715

D. Thomas Lonar
Arce. y Capata

J. D. Simón de Abad
y San Bart.

Instrucció del modo de
deprestar les lletres als trocs de
de l'any